

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE
CONCILIACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA

CAPÍTULO I

De la plataforma virtual y firma electrónica

Artículo 1º: Plataforma a utilizarse: “Microsoft Teams”. Excepcionalmente, podrá utilizarse una plataforma de similares características técnicas.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 2º: Las audiencias de conciliación serán realizadas por videoconferencia. Sin perjuicio de ello, el consumidor o usuario podrá solicitar, de modo excepcional, la celebración de la audiencia de manera presencial, la que se realizará bajo dicha modalidad siempre que se encuentre justificado el motivo y las condiciones sanitarias lo permitan.

Artículo 3º: Inicio de las actuaciones: el consumidor o usuario deberá formular su denuncia a través del sitio www.vicentelopez.gov.ar, sección “Trámites”, apartado “Defensa del Consumidor”, donde podrá acceder al formulario pertinente, en el que se consignarán todos los datos requeridos, y se constituirá un domicilio electrónico, en donde se efectuarán todas las comunicaciones relativas al expediente.

Deberán adjuntar los datos identificatorios del denunciado, específicamente nombre o razón social, CUIT, teléfonos, correos electrónicos, red social, y todo otro dato que considere pertinente.

El consumidor o usuario podrá solicitar que la audiencia de conciliación se celebre en forma presencial, para lo cual deberá fundamentar debidamente su petición. En caso de ser rechazada, será comunicado al correo electrónico constituido en el formulario.

También podrá solicitar en la audiencia realizada por videoconferencia su continuación de manera presencial, a lo que se hará lugar cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. En ese caso, quedará en suspenso hasta la fijación de nueva fecha de audiencia en el modo elegido, culminando con su celebración.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE
CONCILIACIÓN POR VIDEOCONFERENCIA

CAPÍTULO I

De la plataforma virtual y firma electrónica

Artículo 1º: Plataforma a utilizarse: “Microsoft Teams”. Excepcionalmente, podrá utilizarse una plataforma de similares características técnicas.

CAPÍTULO II

Del procedimiento

Artículo 2º: Las audiencias de conciliación serán realizadas por videoconferencia. Sin perjuicio de ello, el consumidor o usuario podrá solicitar, de modo excepcional, la celebración de la audiencia de manera presencial, la que se realizará bajo dicha modalidad siempre que se encuentre justificado el motivo y las condiciones sanitarias lo permitan.

Artículo 3º: Inicio de las actuaciones: el consumidor o usuario deberá formular su denuncia a través del sitio www.vicentelopez.gov.ar, sección “Trámites”, apartado “Defensa del Consumidor”, donde podrá acceder al formulario pertinente, en el que se consignarán todos los datos requeridos, y se constituirá un domicilio electrónico, en donde se efectuarán todas las comunicaciones relativas al expediente.

Deberán adjuntar los datos identificatorios del denunciado, específicamente nombre o razón social, CUIT, teléfonos, correos electrónicos, red social, y todo otro dato que considere pertinente.

El consumidor o usuario podrá solicitar que la audiencia de conciliación se celebre en forma presencial, para lo cual deberá fundamentar debidamente su petición. En caso de ser rechazada, será comunicado al correo electrónico constituido en el formulario.

También podrá solicitar en la audiencia realizada por videoconferencia su continuación de manera presencial, a lo que se hará lugar cuando las circunstancias del caso así lo ameriten. En ese caso, quedará en suspenso hasta la fijación de nueva fecha de audiencia en el modo elegido, culminando con su celebración.

Artículo 4º: En caso de dificultades técnicas al momento de celebrarse la audiencia, el denunciado deberá contactarse inmediatamente con la Dirección de Defensa del Consumidor, a la siguiente dirección de correo electrónico: defensa.consumidor@vicentelopez.gov.ar

Para otros supuestos, deberá justificar su inasistencia a la misma dirección de correo electrónico o acreditarlo ante las dependencias de la Dirección de Defensa del Consumidor.

La incomparecencia injustificada, dará lugar a la continuación del trámite conforme lo dispuesto por el art. 47 y siguientes de la Ley 13.133.

En el caso de notificar al correo electrónico de la Dirección de Defensa del Consumidor imposibilidad de asistencia, deberá hacerlo durante el transcurso del día en que la audiencia debía celebrarse. No obstante ello, el audiencista podrá, si a su criterio beneficia al consumidor o usuario, fijar nueva audiencia y notificarla conforme el presente

Artículo 5º: Con antelación a la celebración de la audiencia, las personas jurídicas o humanas denunciadas deberán acreditar su identidad y representación legal con la documentación necesaria al correo electrónico defensa.consumidor@vicentelopez.gov.ar

La audiencia se realizará en el día y horario fijado en cada expediente. La misma comenzará una vez que todos los participantes accedan en forma remota a la Sala Virtual, con una tolerancia no mayor a 20 minutos desde el horario fijado.

Una vez iniciada, el audiencista solicitará que los participantes se identifiquen debiendo mostrar en la cámara los respectivos Documentos de Identidad y/o credenciales -de corresponder-, y/o documentación a efectos de acreditar personería. Luego de ello, se procederá a informar la modalidad en la que se desarrollará la audiencia.

En caso que en dicho acto se proceda a fijar otra audiencia, sin perjuicio de dejar constancia en el acta de la nueva fecha, deberá realizarse la comunicación a los correos electrónicos declarados.

Artículo 6º: Finalizada la audiencia se labrará acta suscripta por el audiencista con lo manifestado por las partes y será agregará al expediente. Además, se almacenarán dos capturas de pantalla, una del momento en que las partes exhiben la documentación que acredita la identidad y otra del desarrollo de la audiencia.

Todas las capturas se almacenarán en el servidor municipal con la siguiente nomenclatura: Fecha en orden ascendente/Hora/Nº de Expediente/Autos.

Artículo 7º: En caso de arribar a un acuerdo, el mismo será remitido por la Dirección de Defensa del Consumidor a los domicilios constituidos mediante correo electrónico, y las partes deberán expresar inequívocamente su aceptación por idéntica vía, para su registro digital. Ello implicará que ambas partes quedarán notificadas en dicho acto de todo lo acordado, dejándose debida constancia en el acta labrada a tal efecto.